

SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 0228/15

Oficio PROEPA 2483/ 1229 /2015

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

Vista la orden PROEPA-DIVA-334/N/334/2015 y acta de inspección DIVA/334/15 de 21 veintiuno y 22 veintidós y 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:

A C U E R D O:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA-DIVA-334/N/334/2015 y acta de inspección DIVA/334/15 de 21 veintiuno y 22 veintidós y 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al Sistema de Tren Eléctrico Urbano, en su carácter de propietario y responsable de la ejecución y construcción del Proyecto de Servicio de Transporte Masivo de Pasajeros en la Modalidad de Tren Ligero entre los municipios de Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco, línea 3 tres de tren ligero ubicado en avenida Revolución, desde su cruce con Río Nilo, donde se encuentra la clínica 14 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) hasta su conclusión en la nueva central camionera, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, mismas que se ordena glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/334/15 de 22 veintidós y 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.



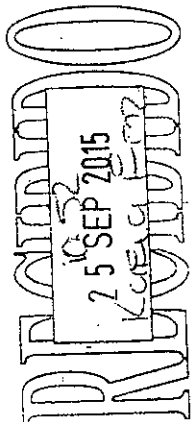
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano

Lic. David Cabrera Hermosillo. PROEPA

"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

EP/GR/MGAL/DCLD.

SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO



DEPTO. DE RECEPCION